

S.M./R.42

# BOLETIN MENSUAL DE LA FEDERACION OBRERA DE MENORCA

MAHÓN  
OCTUBRE - 1929

AÑO I  
NÚMERO 7

---

## La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en Menorca

Una de las demandas de la Federación Obrera de Menorca del 1.º de Mayo de este año, fué solicitar de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, Colaboradora en Cataluña y Baleares del Instituto Nacional de Previsión, el establecimiento de una Sucursal en Mahón, a los efectos de la implantación en esta isla del Régimen Obligatorio de Retiros Obreros y del Seguro Obligatorio de Maternidad. En el Consejo de dicha entidad, hallamos las mejores disposiciones para nuestra demanda, y al renovar ésta, pasado algún tiempo, recibíamos la seguridad de que al finalizar el presente año, sería un hecho el establecimiento de una Sucursal en esta ciudad.

Y no hace mucho, recibimos la visita de don Francisco Moragas, Director general de la Caja de Pensiones, acompañado de don Leopoldo Menéndez, Abogado e Inspector de sucursales y de don Mariano Millán, Delegado general en Baleares, cuyos señores nos manifestaron que habían adquirido un inmueble en Mahón y otro en Ciudadela, para el establecimiento de sucursales, y que entraba también en sus cálculos, el establecer otra en Alayor.

En la Sucursal de esta ciudad se instalará una Biblioteca pública, libre y gratuita, y habrá también secciones de Puericultura y Maternología.

Las sucursales de Menorca comenzarán a funcionar en Febrero del próximo año.

### Régimen Obligatorio de Retiros Obreros

Los beneficios abarca a toda la población asalariada comprendida entre los 16 y los 65 años, cuyo haber no exceda de cuatro mil pesetas anuales.

Están comprendidos en los beneficios, irrenunciables, los obreros de ambos sexos, nacionales o extranjeros, sea cualquiera su clase de trabajo y la forma de remuneración, ya sea ésta mediante salario, propinas o en especie.

Afecta, por lo tanto, dicho régimen a los que trabajan en establecimientos industriales, a los dependientes o empleados de comercio y aprendices, a los dedicados habitualmente a trabajos de índole intelectual, a los trabajadores del campo y a los del mar, conductores de automóviles aunque presten servicio a particulares, repartidores de periódicos, camareros, a los obreros y obreras destajistas, a los asalariados que trabajen a domicilio y a los ocupados eventualmente en cualquiera de los ramos de trabajo remunerado.

Se incluye taxativamente a los obreros y empleados de las Corporaciones municipales, provinciales o mancomunales y a los obreros contratados por los Organismos de la Administración del Estado.

Para constituir la pensión de vejez, es preciso el pago de unas cuotas que son actualmente obligatorias tan sólo para el patrono y el Estado, siendo voluntarias las aportaciones de los obreros beneficiarios. Para el Estado, la cuota es de una peseta mensual, y para el patrono, tres pesetas mensuales, para cada asalariado inscrito. Para fracciones de mensualidad y para trabajos eventuales y semana reducida de trabajo, la cuota es de diez céntimos por día de trabajo. Cuando el asalariado trabaje parte de la jornada, el patrono deberá satisfacer íntegramente su cuota. El patrono satisfará por sus asalariados que trabajan a destajo o a domicilio, tantas cuotas de diez céntimos como veces está comprendido respectivamente, la obra tipo o salario tipo, que en una jornada legal normal puede hacerse, en el total de la obra entregada o en la cantidad o salario global percibido por el obrero destajista y a domicilio. Durante el período de servicio militar del obrero inscrito, satisfará el Estado la porción de cuotas patronales por dichos afiliados al Régimen de retiros.

El sistema complementario de mejoras es otro de los beneficios inherentes al vigente régimen de retiros, pues en combinación con las cuotas del Estado y de los patronos, pueden los afiliados, directamente, o un tercero en su nombre, hacer imposiciones destinadas a aumentar la pensión de retiros hasta 3.000 pesetas anuales, anticipar la edad del cobro de la pensión o constituir un capital herencia que no exceda de 5.000 pesetas. La aplicación de las cuotas voluntarias a uno u otro de los expresados fines, queda siempre a elección de quien los satisface, siendo de tener en cuenta las circunstancias del obrero interesado. A los afiliados que hicieran imposiciones personales, el Estado les dará la bonificación especial del 5 por 100 de las mismas, hasta un límite de tres pesetas anuales.

Todo obrero inscrito en el régimen de retiros, que además figure en el régimen voluntario de mejoras, satisfaciendo, como mínimo, una peseta mensual con destino a cualquiera de las finalidades del mismo, si llegare, por cualquier causa, a invalidarse totalmente para el trabajo, después de haber satisfecho, por lo menos, durante un año consecutivo, la expresada cuota voluntaria, gozará desde el momento de la invalidez, de una renta vitalicia de 365 pesetas anuales.

Con lo que se recauda por los derechos de transmisión de bienes en las herencias entre parientes, desde el quinto grado y extraños, se conceden a los inscritos con derecho a ello, bonificaciones extraordinarias de 350 a 400 pesetas, de una sola vez.

No obstante haberse fijado la edad de 65 años para la percepción de la pensión inicial de ancianidad obrera, se podrá rebajar la edad en que el obrero empiece a percibir la pensión, tratándose de industrias agotadoras o de aquellas que su índole especial justifique una anticipación.

Cuando un obrero se traslada de región, se efectúa la oportuna transferencia de su cuenta de cuotas obligatorias y voluntarias.

Una parte adecuada de las reservas técnicas de las cantidades recaudadas en el régimen de retiros, se invierte en obras y finalidades económicas y

sociales, de carácter sanitario, cultural o en Instituciones de beneficio directo para las clases afectadas por dicho régimen.

Corresponde a las Corporaciones oficiales, Estado, Provincia, Municipio, Delegaciones de Hacienda, Ramos de Guerra y Marina, Comités Paritarios, Comisiones Mixtas, el exigir a los patronos que con ellos contratan o a su jurisdicción acudan, el acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones del régimen de retiros.

Las liquidaciones, una vez firmes, de los deucubiertos por falta de inscripción, por complemento de inscripción, o por falta de pago de los atrasos, son directamente exigibles por un rápido procedimiento judicial de apremio. A los infractores se les aplicarán análogas sanciones a las que se imponen para la efectividad de las demás leyes tutelares del trabajo.

### El Seguro Obligatorio de Maternidad

Los beneficios que concede a las obreras y empleadas inscritas, cuya inscripción es forzosa para todas las asalariadas que figuren afiliadas en el Régimen Obligatorio de Retiros Obreros, son: asistencia gratuita de médico y comadrona y de farmacia, en el parto, y los servicios facultativos gratuitos, tanto en los períodos de gestación o embarazo, como en los de puerperio o posteriores al parto; utilización gratuitamente de las obras de protección a la Maternidad y a la Infancia, creadas o que vayan creándose; subsidio de lactancia con el que atender a la mejor alimentación de la madre.

Como indemnización durante el período de descanso (seis semanas), se destinará en cada parto la cantidad de quince pesetas por cada cuota trimestral que la obrera madre haya satisfecho durante el trienio anterior a la primera semana de reposo, posterior al parto, cualquiera que sea el número de parto que aquella tuviere durante el mismo; y como subsidio de lactancia cinco pesetas semanales, durante las diez primeras semanas siguientes al alumbramiento. También se podrá descansar, con indemnización, seis semanas antes del parto, si el médico o la comadrona lo disponen.

Para la obtención de estos beneficios, se requiere que la obrera madre esté inscrita por lo menos dieciocho meses antes del parto; que esté al corriente en el ingreso de las cuotas; y que dos meses antes del alumbramiento haya sido reconocida por el médico correspondiente.

Caso de fallecer la obrera madre, la indemnización que le correspondería percibir se le entregaría al padre, tutor o la persona o Institución que recogiera y cuidara al recién nacido.

Son beneficiarias todas las obreras y empleadas comprendidas entre los diez y seis años a los cincuenta, que por tal concepto figuren inscritas en el retiro obrero; y a fin de garantizar el ingreso de la cuota trimestral de cargo de la misma (7'50 pesetas anuales) el primer patrono que tuviere en cada trimestre, descontará del importe de los jornales devengados por ella, la suma correspondiente, para su ingreso en la Caja de su territorio junto con la cuota patronal, igual a la obrera. La aportación del Estado será de cincuenta pesetas por parto. Los beneficios lo mismo los perciben la obrera casada, que la viuda y soltera, sin distinción de nacionalidad. Las beneficiarias podrán aumentar su indemnización con imposiciones voluntarias.

Se concederán indemnizaciones especiales, en caso de enfermedades del

hijo pasadas las seis semanas del parto hasta los seis meses, de operaciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del parto, en caso de parto múltiple o de paro forzoso de la madre con ocasión del parto, que exceda de las semanas indemnizadas.

El Seguro Obligatorio de Maternidad contiene para los patronos infractores severas sanciones, entre la multa de cincuenta a quinientas pesetas por obrera y la obligación, además, de satisfacerle todos los beneficios que hubiere perdido con motivo de la infracción.

### Constitución de la Sociedad de Carpinteros

Ha quedado constituida otra Sección de esta Federación: la Sociedad de Obreros Carpinteros y Oficios Similares de esta ciudad.

Forman la Junta Directiva, los siguientes compañeros: Presidente, José Pons Sintés; Vice-Presidente, Pedro Vidal Carreras; Secretario, Santiago Orfila; Tesorero, Juan Coll; Vocal 1.º, Bartolomé Timoner; Vocal 2.º, Miguel Orfila; Vocal 3.º, Antonio Pons Llambías; Vocal 4.º, Juan Petrus Febrer, delegado en el Comité de esta Federación.

### El Congreso de la Unión General de Trabajadores de Baleares

La Unión General de Trabajadores de Baleares ha invitado a esta Federación para que envíe una representación fraternal al V Congreso ordinario, que ha de celebrarse en la Casa del Pueblo de Palma, el domingo 27 del actual.

El Comité de esta Federación ha aceptado la cordial invitación y ha designado como delegados a su Secretario, compañero Rotger, y al Secretario de la Federación local de Ciudadela, compañero Mascaró.

La Junta Directiva de la Sociedad de Albañiles de Mahón, ha designado a su Secretario, compañero Ferrer, para que también asista a dicho Congreso.

Las proposiciones que se han de discutir en este Congreso, son en verdad muy interesantes para los trabajadores organizados de estas islas.

### El Comité Paritario de « Gas y Electricidad »

Ha visitado esta isla una Comisión de este Comité paritario interlocal de Baleares, de la que formaba parte el significado compañero de la organización de Palma, Jaime García, quien dió una interesante charla en nuestros locales de Ciudadela y Mahón.

Esta Comisión marchó muy mal impresionada, pues pudo comprobar que en la industria de gas y electricidad de Menorca, se trabajan en general un excesivo número de horas, sin descanso semanal, y por jornales muy reducidos.

¿Qué esperan los obreros de este ramo para asociarse y salir de tan lamentable estado de cosas? Organícense y no teman nada, pues el derecho de asociación está reconocido por las leyes. Los patronos que empleen fuerza, violencia o intimidación para obligar a los obreros a que abandonen la Asociación que libremente hayan escogido, se les castiga, según el artículo 677 del Código Penal vigente, con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de mil a dos mil pesetas, siempre que el hecho no constituya delito más grave.

Animo, pues, compañeros. A constituir la Sociedad de Electricistas, Gasistas y similares. Y no temáis represalias.